



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120200016700

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la secretaria Distrital de Movilidad (fls. 23 a 26), para lo que estimen pertinente.

Por ser procedente, por secretaria remítase *link* de consulta del presente expediente al apoderado de la parte demandante a la dirección de notificación dispuesta para tal fin.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada ANA SOFÍA BULLA GARZÓN, para que represente los intereses de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 39 y 40).

El Despacho tiene por notificada a la señora SONIA YANIRA CASTRO SUAREZ, quien compareció personalmente a este despacho y se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra (fl. 27), contestando la demanda sin que de la misma se pueda inferir de manera clara e inequívoca la proposición de medio exceptivo alguno.

Para que proceda el levantamiento de medidas cautelares deberá la ejecutada prestar caución en la suma de \$14.500.000, expedida por compañía de seguros que garantice el pago de esta suma o consignar dicho dinero en la cuenta asignada para este despacho en el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 101 de fecha 24 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120200016700

En razón a que la demandada señora SONIA YANIRA CASTRO SUAREZ, se notificó de manera personal (fl. 27), quien en el término legal concedido contestó la demanda, sin proponer excepciones (fls. 58 a 60). Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 *ibidem*, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 *ibidem*.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se señala la suma de \$446.000.00, como agencias en derecho. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 101 de fecha 24 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA